



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	RAMON OVIDIO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	2020-00113-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	380

Mediante providencia fechada el 09 de abril de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de RAMON OVIDIO LONDOÑO CASTRILLON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON MARIA LONDOÑO ARROYAVE, por las siguientes sumas de dinero: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 8.400.000) como capital, representados en el pagaré nro. 014206100005842.- UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 1.116.490), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 14 de mayo de 2016 hasta el 14 de noviembre de 2017 y moratorios desde el 15 de noviembre de 2017 hasta la cancelación completa de la deuda.- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 296.468) por otros conceptos.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 3.499.400) como capital, representados en el pagare 014206100005841.- SETECIENTOS SESENTA MIL TREINTA PESOS M.L. (\$ 760.030), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 14 de noviembre de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2017 y moratorios partir del 15 de noviembre de 2017 hasta la cancelación completa de la deuda.- CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 108.081) por otros conceptos.- DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 2.212.065), por concepto de capital, representados en el pagare 014206100009622.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$ 250.429) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 30 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020 y moratorios a partir del 21 de agosto de 2020 hasta la cancelación completa de la deuda.- CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$ 116.809) por otros conceptos.- VEINTISIETE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 27.007.487), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009624.- SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$ 6.041.922) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de octubre de 2016 hasta el 24 de marzo de 2018 y moratorios a partir del 25 de marzo de 2018 hasta la cancelación completa de la deuda. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 299.364) por otros conceptos. -

Al demandado señor RAMON OVIDIO LONDOÑO CASTRILLON, se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso como se observa en el expediente a folios 115 y 124. , habiendo transcurrido el

término de ley, sin que este hubiere cancelado la obligación, ni propuesto excepciones de fondo.

A los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON MARIA LONDOÑO ARROYAVE, luego de cumplido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hubiere logrado su comparecencia, se les nombró Curador Ad-litem, quien luego de aceptar el cargo y estar debidamente posesionado, se le notifico el mandamiento de pago como se observa a folios 119 del expediente, habiendo transcurrido el termino de ley sin que hubiere propuesto excepciones de merito no obstante haber contestado la demanda.

Como la parte demandada no propuso excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución con el bien gravado con hipoteca para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble, una vez secuestrado éste, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE:

1.- Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el bien gravado con hipoteca para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas, por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.

2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO del bien inmueble gravado con hipoteca y embargado en este proceso; con el producto cancélase la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese a los demandados.

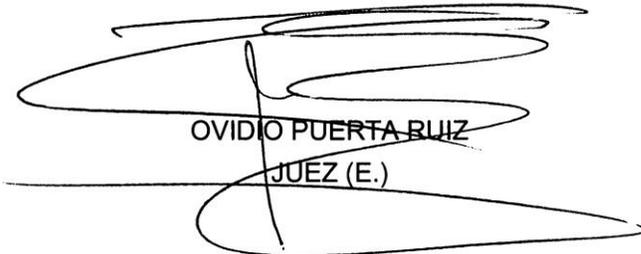
3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble gravado con prenda y embargado en este proceso.

6. Se condena en costas al demandado a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 3.920.000)

NOTIFIQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. **88** virtualmente hoy **19** de **agosto** de **2021**, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO